



Amazonas Energía Solar S.A.C.
RUC: 20608912135
Urbanización Las Palmeras. Mz. C, Lote 07. Dpt. 101.
Iquitos - Maynas - Loreto

Iquitos, 02 de agosto del 2023
Carta AES-115-2023

Ing. Melissa Delfina Sotelo Pérez

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto - DREM Loreto
Jr. Putumayo N° 1172

Asunto: Evaluación de Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Central Solar Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada"

Yo, **David Enrique Matuk Heresi**, identificado con DNI No. 07774085, en calidad de representante legal de la empresa **AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C.** con RUC N°. 20608912135 y domicilio legal en Mz. C – Lt. 7. Dpt. 101. Urb. Las Palmeras. (Alt. c. 8 de Calle Morona). Iquitos, Maynas, Loreto, me dirijo a usted para saludarlos cordialmente y exponer lo siguiente;

Que, de conformidad con el inciso 15.1, artículo 15° Decreto Supremo N° 014-2019-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas solicito se evalúe los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) "CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA LAGUNAS Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA"** ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Adjuntamos a la presente comunicación los siguientes documentos:

- Un (01) juego en físico y uno (01) en versión digital (CD) de los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) "CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA LAGUNAS Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA"

Así mismo podrá descargar el expediente de los TDR mediante el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1zgzMWaTaNuqzIUZIUt1JFNtfMEpwTMT?usp=sharing>

Sin otro particular me suscribo

David Enrique Matuk Heresi
AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.





DIRECCION REGIONAL
DE ENERGIA Y MINAS
LORETO

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO



Iquitos 13 de junio del 2023

OFICIO N° 539-2023- GRL/DREM-L

Señor

ENRIQUE ALFREDO NEYRA SAAVEDRA

Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria –
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
SERNANP
Presente. –

Asunto: Solicito Opinión Técnica de Compatibilidad del Proyecto "Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada", ubicado en el distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo cordial, y al mismo tiempo solicitarle según documento de la referencia, la Opinión Técnica de Compatibilidad del Proyecto "Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada", ubicado en el distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, ya que el proyecto se encuentra en la Zona de Amortiguamiento (ZA) del Área Natural Protegida (ANP) Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Por lo tanto, quedamos en espera a la fecha para la respuesta respectiva

Sin otro particular, me suscribo de usted y expresando las muestras de mi especial consideración

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
Melissa D. Sotelo Pérez
ING. MELISSA D. SOTELO PEREZ
CIP N° 216010
DIRECTORA REGIONAL

C.c.
Archivo
MSP/mdt



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el
Estado

Reserva Nacional Pacaya Samiria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 14 de agosto de 2023

OFICIO N° 263-2023-SERNANP-RNPSA

Señora:

ING. MELISSA D. SOTELO PEREZ

Directora Regional de la Energía y Minas

Gobierno Regional de Loreto

Jirón Putumayo N° 1172

Iquitos. -

Asunto: Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad a la actividad: "Central Solar Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada"

Referencia: Oficio N° 539-2023-GRL/DREM-L

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación al documento de la referencia, remitir adjunto la **Opinión Técnica N° 072-2023-SERNANP-RNPSA**, correspondiente a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad: "Central Solar Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada", de titularidad de la AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., que se superpone totalmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Al respecto, luego de la evaluación, se ha determinado que la propuesta de actividad antes mencionada es **COMPATIBLE** con la Reserva Nacional Pacaya Samiria, de conformidad con el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

Hago propicia la ocasión para mostrarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por DEL
AGUILA ALVAN Edson Rai FAU
20478053178 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 14.08.2023 16:30:28 -05:00

ING. ENRIQUE ALFREDO NEYRA SAAVEDRA

Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria

SERNANP

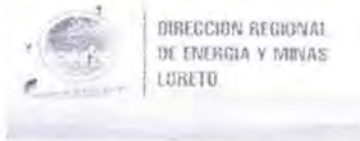
C.c.: María Isabel Torres Vásquez – Coordinadora Ambiental Regional
Archivo



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Dirección: Calle Jorge Chávez N° 930. Iquitos.
Email: sernanp@sernanp.gob.pe
Web: www.gob.pe/sernanp
<https://mesadepartesvirtual.sernanp.gob.pe>





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO



Iquitos 17 de agosto del 2023

OFICIO N° 654-2023- GRL/DREM-L

Señor

ENRIQUE ALFREDO NEYRA SAAVEDRA

Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria –
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
SERNANP
Presente. –

Asunto:

Solicito Opinión Técnica delo TDR del Proyecto
"Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión
Asociada", ubicado en el distrito de Lagunas, Provincia
de Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo cordial, y al mismo tiempo solicitarle según documento de la referencia, la Opinión Técnica de los TDR del Proyecto "Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada", ubicado en el distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, ya que el proyecto se encuentra en la Zona de Amortiguamiento (ZA) del Área Natural Protegida (ANP) Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Por lo tanto, quedamos en espera a la fecha para la respuesta respectiva

Sin otro particular, me suscribo de usted y expresando las muestras de mi especial consideración

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
Melissa D. Sotelo Pérez
ING. MELISSA D. SOTELO PÉREZ
CIP N° 216010
DIRECTORA REGIONAL

C.c.
Archivo
MSP/mdt



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el
Estado

Reserva Nacional Pacaya Samiria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 28 de agosto de 2023

OFICIO N° 272-2023-SERNANP-RNPSA

Señora:

ING. MELISSA D. SOTELO PEREZ

Directora Regional de la Energía y Minas

Gobierno Regional de Loreto

Jirón Putumayo N° 1172

Iquitos. –

Asunto: Términos de Referencia (TDR) al proyecto: "Central Solar
Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada"

Referencia: Oficio N° 654-2023-GRL/DREM-L

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación al documento de la referencia, remitir adjunto la **Opinión Técnica N° 080-2023-SERNANP-RNPSA**, en el cual se han formulado los aportes al proyecto "Central Solar Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada", el cual se superpone totalmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por DEL
AGUILA ALVAN Edson Rai FAU
20478053178 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 28.08.2023 12:25:54 -05:00

ING. ENRIQUE ALFREDO NEYRA SAAVEDRA

Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria

SERNANP

C.c.: María Isabel Torres Vásquez – Coordinadora Ambiental Regional
Archivo



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Dirección: Calle Jorge Chávez N° 930, Iquitos.
Email: sernanp@sernanp.gob.pe
Web: www.gob.pe/sernanp
<https://mesadepartesvirtual.sernanp.gob.pe>



SEPARADOR



ANEXO 1.8

SOLICITUD DE EXPOSICIÓN

TÉCNICA



Amazonas Energía Solar S.A.C.
RUC: 20608912135
Urbanización Las Palmeras. Mz. C, Lote 07. Dpt. 101.
Iquitos - Maynas - Loreto

Iquitos, 08 de abril del 2024
Carta AES-057-2024

Ing. Melissa Delfina Sotelo Pérez

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto - DREM Loreto
Jr. Putumayo N° 1172



Asunto: Solicitud de reunión para la exposición previa a la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada" ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto.

Yo, **David Enrique Matuk Heresi**, identificado con DNI No. 07774085, en calidad de representante legal de la empresa **AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C.** con RUC N°. 20608912135 y domicilio legal en Mz. C – Lt. 7. Dpt. 101. Urb. Las Palmeras. Iquitos, Maynas, Loreto, a usted atentamente decimos:

- Formalizamos la reunión presencial en sus oficinas para el día martes 16 de abril del presente año a las 9 a.m. con vuestro Director de Evaluación Ambiental Ing. Jorge Salinas y con quien usted designe, con la finalidad de realizar la exposición técnica previa a la presentación de la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada" ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto; de acuerdo con el artículo 23°: Exposición técnica de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas aprobado mediante D.S. N° 014-2019-EM.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

David Enrique Matuk Heresi
AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.





Amazonas Energía Solar S.A.C.
RUC: 20608912135
Urbanización Las Palmeras. Mz. C, Lote 07. Dpt. 101.
Iquitos - Maynas - Loreto

Iquitos, 10 de abril del 2024
Carta AES-062-2024

Ing. Melissa Delfina Sotelo Pérez

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto - DREM Loreto
Jr. Putumayo N° 1172

Asunto: Solicitud de reprogramación de la reunión para la exposición previa a la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada" ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto.

Referencia: Carta AES-057-2024



Yo, **David Enrique Matuk Heresi**, identificado con DNI No. 07774085, en calidad de representante legal de la empresa **AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C.** con RUC N°. 20608912135 y domicilio legal en Mz. C – Lt. 7. Dpt. 101. Urb. Las Palmeras. Iquitos, Maynas, Loreto, a usted atentamente decimos:

- Requerimos se re programe la reunión presencial en sus oficinas para el día lunes 15 de abril del presente año a las 11 a.m. con vuestro Director de Evaluación Ambiental Ing. Jorge Salinas y con quien usted designe, con la finalidad de realizar la exposición técnica previa a la presentación de la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada" ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto; de acuerdo con el artículo 23°: Exposición técnica de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas aprobado mediante D.S. N° 014-2019-EM.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

David Enrique Matuk Heresi
AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.



SEPARADOR



ANEXO 1.9

COMUNICACIÓN A LA DREM LORETO



Amazonas Energía Solar S.A.C.
RUC: 20608912135
Urbanización Las Palmeras. Mz. C, Lote 07. Dpt. 101.
Iquitos - Maynas - Loreto

CARTA AES-129-2024
Iquitos, 07 de mayo del 2024



Ing. Melissa Delfina Sotelo Pérez
Directora de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto – DREM Loreto
Jr. Putumayo N° 1172

Asunto : Comunicación de modificación de mecanismo de participación ciudadana adicional en concordancia con los mecanismos establecidos de acuerdo con el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, en Referencia de la Declaración De Impacto Ambiental de la Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada, ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Amazonas, departamento de Loreto

Referencia : Exposición técnica realizada según Carta AES-057-2024 / Carta AES-062-2024.

Yo, **David Enrique Matuk Heresi**, identificado con DNI No. 07774085, en calidad de representante legal de la empresa **AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C.** con RUC N°. 20608912135 y domicilio legal en Mz. C – Lt. 7. Dpt. 101. Urb. Las Palmeras. (Alt. c. 8 de Calle Morona). Iquitos, Maynas, Loreto, me dirijo a usted para saludarlos cordialmente y exponer lo siguiente;

Que mi representada cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, comunica el cambio de mecanismo de participación ciudadana adicional expuesto y aprobado en la Exposición técnica realizada el 15.04.2024 solicitada mediante Carta AES-062-2024, previa a la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Fotovoltaica Lagunas y Línea de Transmisión Asociada" ubicada en el distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto; de acuerdo con el artículo 23º: Exposición técnica de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas aprobado mediante D.S. N° 014-2019-EM.

En ese sentido, siendo que la "Publicación en diario" no es de uso común en la localidad de Lagunas, por lo que se plantea realizar el mecanismo de participación ciudadana "Comunicación digital".

- Mecanismo de participación ciudadana adicional expuesto y aprobado por la DREM LORETO: Publicación en diario
- Modificación de mecanismo de participación ciudadana adicional: Comunicación digital

Por lo que agradeceremos tenga en bien en aceptar la modificación de mecanismo de participación ciudadana adicional en concordancia con los mecanismos establecidos de acuerdo con el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.

Sin otro particular, y agradeciendo su comprensión, le saludamos

Atentamente,

David Enrique Matuk Heresi

Gerente General

AMAZONAS ENERGÍA SOLAR



SEPARADOR



ANEXO 02

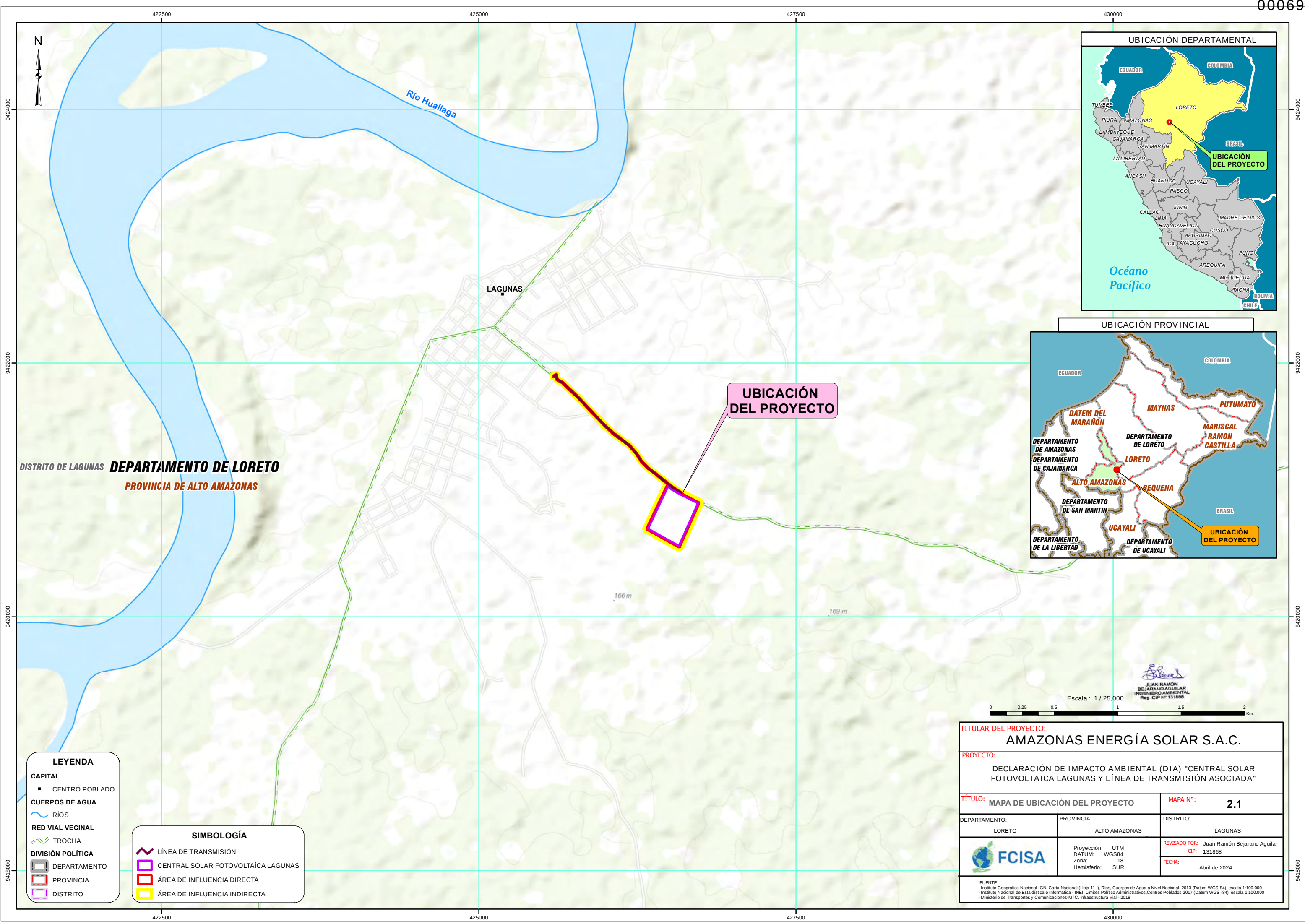
DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

SEPARADOR



ANEXO 2.1

MAPA DE UBICACIÓN

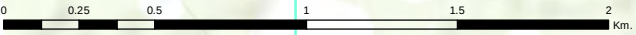


DISTRITO DE LAGUNAS **DEPARTAMENTO DE LORETO**
PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS

UBICACIÓN
DEL PROYECTO

JUAN RAMÓN
BEJARANO AGUILAR
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP N° 131868

Escala : 1 / 25,000



LEYENDA

CAPITAL

■ CENTRO POBLADO

CUERPOS DE AGUA

~ RÍOS

RED VIAL VECINAL

~ TROCHA

DIVISIÓN POLÍTICA

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

SIMBOLOGÍA

~ LÍNEA DE TRANSMISIÓN

□ CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA LAGUNAS

□ ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

□ ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA

TITULAR DEL PROYECTO: AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.		
PROYECTO: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) "CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA LAGUNAS Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA"		
TÍTULO: MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO		MAPA N°: 2.1
DEPARTAMENTO: LORETO	PROVINCIA: ALTO AMAZONAS	DISTRITO: LAGUNAS
 Proyección: UTM DATUM: WGS84 Zona: 18 Hemisferio: SUR		REVISADO POR: Juan Ramón Bejarano Aguilar CIP: 131868
		FECHA: Abril de 2024
FUENTE: - Instituto Geográfico Nacional-IGN. Carta Nacional (Hoja 11-4). Ríos, Cuerpos de Agua a Nivel Nacional, 2013 (Datum WGS-84), escala 1:100.000 - Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Límites Político Administrativos, Centros Poblados 2017 (Datum WGS - 84), escala 1:100.000 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC. Infraestructura Vial - 2018		

SEPARADOR



ANEXO 2.2

PARTIDA REGISTRAL

INDEX

SEÑOR REGISTRADOR PÚBLICO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.=====

ANTE MÍ SE HA EXTENDIDO LA SIGUIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE:=====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS.=====

DE COMPRA - VENTA DE PREDIO RURAL=====

QUE OTORGA: ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA Y NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA.=====

A FAVOR DE: AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C.. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL TOMAS

ALEJANDRO LUY WONG Y SU APODERADO CLASE "B" CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ.=====

INTRODUCCION.- En la ciudad de **Yurimaguas**, Provincia de **Alto Amazonas**, Departamento de **Loreto**, a los **Diecisiete** días del mes de **Septiembre** del año dos mil **Veintidós**; ante mí: **ALFONSO GONZALEZ VILLAVICENCIO – ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS- YURIMAGUAS**, con Registro Único de Contribuyente Número **10053958422**, con oficina notarial en calle Teniente Cesar López Rojas N° 611, de esta ciudad de **Yurimaguas**, **comparecen**, de una parte por derecho propio el señor **ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA**, peruano, soltero, nacido en el distrito de Chota, Provincia de Chota, departamento de Cajamarca, identificado con Documento Nacional de Identidad Numero **05624646**, mayor de edad, Independiente, también por derecho propio la señora **NAÑSI RODRIGUEZ MOSQUERA**, peruana, soltera, nacida en el distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, identificada con Documento Nacional de Identidad Número **05624400**, mayor de edad, Independiente, ambos con domicilio en la calle Fisccarral N° 744, distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y de la otra parte los señores **TOMAS ALEJANDRO LUY WONG**, peruano, mayor de edad, de ocupación Ingeniero, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **46863505**, con la respectiva constancia de sufragio, de estado civil Soltero, con domicilio en la Calle Diego Ferre 259 Dpto. 201, distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, y **CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ**, peruano, mayor de edad, de ocupación Independiente, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **09273556**, con la respectiva constancia de sufragio, de estado civil casado, con domicilio en la Calle Tres Norte N° 171, distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, ambos de tránsito por esta ciudad y Distrito de Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, Departamento de Loreto; quienes actúan en el presente acto en su calidad de Gerente General y Apoderado Clase "B" de la Empresa **AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C.**, con R.U.C. N° **20608912135**, cuya representación corre inscrita en la **Partida Electrónica N° 11133146**, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos.

Los comparecientes son hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano y conocidos por mí, doy fe; como así la doy de la legal capacidad, libertad y conocimiento bastantes con que proceden, y cumplida las formalidades prevenidas en los Artículos del 54º al 57º de la Ley del Notariado, solicitaron, eleve a **Escritura Pública**, una **Minuta** firmada que me entregan, la cual queda archivada en su legajo respectivo, cuyo tenor, dice:

SEÑOR NOTARIO: =====
 Sirvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Compraventa e
 independización de terreno (en adelante, el "**CONTRATO**") que celebran:=====

De una parte, **DON ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA** identificado con DNI N° 05624646 y **DOÑA NANSI
 RODRIGUEZ MOSQUERA** identificado con DNI N° 05624400, ambos de estado civil soltero, con domicilio para estos
 efectos en Calle Fiscarral 744, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; (en
 adelante, "**LOS VENDEDORES**");=====

De la otra parte, **AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.**, con RUC No. 20608912135, con domicilio en Jr. Alferez
 West N° 574, Urbanización Cercado de Iquitos, provincia de Maynas, región de Loreto, representada por su Gerente
 General **DON TOMAS ALEJANDRO LUY WONG**, identificado con DNI N° 46863505 y su Apoderado Clase "B" **DON
 CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 09273556, según facultades de ambos inscritas
 en la Partida Electrónica N° 11133146 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la
 Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral IV, Sede Iquitos (en adelante "**LA COMPRADORA**").=====

En adelante, cuando se mencione en conjunto a todos los intervinientes, se les denominará como "**LAS PARTES**".
 El **CONTRATO** se suscribe en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:=====

- CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**=====
1. **LOS VENDEDORES** son los legítimos propietarios del terreno, denominado San Martín de Porras ubicado en el Sector Santa Rosa-Tibillo, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, el cual cuenta con una extensión de 53 has.0522m2 (cincuenta y tres hectáreas punto quinientos veintidós metros cuadrados), cuyos detalles se encuentran especificados en la Partida Electrónica N° 04000534, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, Oficina Registral del Alto Amazonas (en adelante, "**EL PREDIO MATRIZ**").=====
2. **LA COMPRADORA** es una persona jurídica constituida bajo las leyes de la república del Perú, que viene desarrollando a nivel nacional diversos proyectos solares con amplia y reconocida trayectoria, en ese sentido, para el desarrollo de sus proyectos requiere comprar áreas superficiales.=====




Alfonso González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
Yurimagua



SERIE T N°18882152

PARTES

3. En atención a lo antes expuesto, **LA COMPRADORA** desea adquirir de **LOS VENDEDORES** un lote de terreno de 10.0000 has (Diez hectáreas), (en adelante, el predio denominado "**SAN MARTIN DE PORRAS I**") que forman parte integrante del **PREDIO MATRIZ**. =====

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO =====

- 2.1 Por medio del presente documento, **LOS VENDEDORES** y **LA COMPRADORA** celebran un contrato de compraventa definitivo, por medio del cual **LOS VENDEDORES** dan en venta real y enajenación perpetua el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** a favor de **LA COMPRADORA**, conforme a las estipulaciones pactadas por **LAS PARTES** en el **CONTRATO**. =====
- 2.2 El predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, cuenta con el siguiente detalle técnico que se precisa a continuación: ==
- | | |
|---------------------|---------------------------------|
| DENOMINACIÓN | : SAN MARTIN DE PORRAS I |
| AREA A INDEPENDIZAR | : 10.0000 HAS |
| PERÍMETRO | : 1287.29 |

CUADRO DE DATOS TECNICOS COORDENADAS WGS84 - 18 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	179.29	92°41'33"	426725.3800	9420896.0200
P2	P2 - P3	61.01	184°33'48"	426565.2662	9420976.7025
P3	P3 - P4	31.27	185°33'9"	426513.1435	9421008.4025
P4	P4 - P5	367.23	78°26'10"	426488.1215	9421027.1620
P5	P5 - P6	279.22	93°55'50"	426331.2074	9420695.1432
P6	P6 - P1	369.27	84°49'30"	426574.8833	9420558.8108

En adelante, toda mención a el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** se entenderá según la información técnica que se adjunta Anexo 1, que usted señor notaria dejará constancia de haber tenido a la vista. =====

CLÁUSULA TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN =====

- 3.1 El precio total a ser pagado por la transferencia en propiedad del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, ha sido fijado por **LAS PARTES** en la suma de S/ 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Soles), monto que ya ha sido cancelado por **LA COMPRADORA** íntegramente a **LOS VENDEDORES**, a la firma de la Escritura Pública que la presente minuta ha generado mediante **DEPOSITO BANCARIO** cuya constancia es insertada a la misma y que cuenta con el siguiente detalle: =====

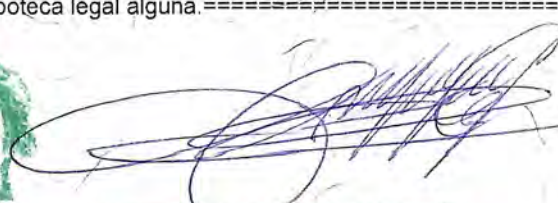
Titular de la cuenta	NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA
Nombre del Banco	Banco de Crédito del Perú
Tipo de Cuenta	Ahorro Soles
Moneda	Soles (S/)
Número de Cuenta	58535073287031
Código de Cuenta Interbancaria (CCI)	00258513507328703184

Asimismo, **LOS VENDEDORES** acordaron con **LA COMPRADORA** que el monto total por la transferencia del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, les sea depositado en la cuenta bancaria antes señalada, siendo la distribución acordada entre ellos la siguiente: =====

	LOS VENDEDORES	MONTO SOLES
A.	ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA DNI N° 05624646	Recibe S/ 90,000.00 (Noventa mil soles)
B.	NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA DNI N° 05624400	Recibe S/ 90,000.00 (Noventa mil soles)
	PRECIO DE VENTA TOTAL	S/180,000.00 Ciento Ochenta Mil y 00/100 Soles

- 3.2 En ese sentido, con el **DEPOSITO BANCARIO** realizado, **LOS VENDEDORES** dan por cancelado el íntegro del monto involucrado en el presente documento, no teniendo nada que reclamar por dicho concepto a **LA COMPRADORA**. =====
- 3.3 Queda expresamente convenido que, con el **DEPOSITO BANCARIO** efectuado a **LOS VENDEDORES**, por el importe indicado en el numeral (3.1) precedente, se cancela de manera total, el precio por la compraventa con independización pactado, por lo que no existirá saldo del precio pendiente de pago; y por tanto, no se generará hipoteca legal alguna. =====




Alfonso González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
Yurimaguas



TRASLADOS NOTARIALES

PARTES

- 3.4 **LOS VENDEDORES** reconocen y aceptan además que el inmueble es transferido tal como está, implicando que puedan existir plantaciones, cultivos, agregados, que podrán ser retirados por **LA COMPRADORA**, sin lugar a ninguna indemnización o pago adicional a favor de **LOS VENDEDORES**, declarando que el monto pactado cubre todos esos conceptos.

CLÁUSULA CUARTA.- CONCESIONES RECÍPROCAS

LAS PARTES declaran que la contraprestación ha sido acordada libremente entre ellas, tomando en consideración las dimensiones y características del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que entre el valor del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** y el precio convenido existe la más perfecta y justa equivalencia, y que, de existir alguna diferencia que hoy **LAS PARTES** no perciban, entre el valor del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** y la contraprestación, **LAS PARTES** se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación, renunciando a cualquier acción o excepción con que se pudiera pretender invalidar el **CONTRATO** y/o a solicitar cualquier tipo de ajuste de la contraprestación pagada y/o pagos adicionales por la venta materia del **CONTRATO**.

CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA AD CORPUS

Se deja constancia que la transferencia objeto del **CONTRATO** es ad-corpus y comprende las partes integrantes, principales y accesorias y todo cuanto de hecho y por derecho corresponde a el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, lo cual incluye de manera enunciativa más no limitativa, toda servidumbre, derecho, permiso, licencia vigente o en trámite, que le corresponda sin reserva ni limitación alguna.

CLÁUSULA SEXTA.- CARGAS Y GRAVÁMENES

- 6.1 **LOS VENDEDORES** declaran que el área objeto de transferencia donde se encuentran el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, está libre de hipotecas, cargas, gravámenes, embargos, medidas judiciales, extrajudiciales o administrativas y cualquier acto o acuerdo contractual que limite o restrinja los derechos y libre disposición que le corresponden a **LOS VENDEDORES** sobre el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** o cuestione su vigencia o titularidad y que no tienen conocimiento de ningún procedimiento de este tipo que haya sido entablado en su contra; todo lo cual, constituye condición determinante para la celebración del **CONTRATO**.

- 6.2 Sin perjuicio de lo mencionado, **LOS VENDEDORES** se obligan al saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos o por hechos propios de acuerdo con lo establecido por los artículos 1484°, 1485° y siguientes del Código Civil, liberando de toda responsabilidad a **LA EMPRESA** frente a cualquier medida judicial y/o administrativa derivada del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** y de la suscripción del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS

- 7.1 **LOS VENDEDORES** declaran que no adeudan suma alguna por concepto de tributos, arbitrios municipales, y, en especial, por concepto del Impuesto Predial por **EL PREDIO MATRIZ**.
- 7.2 **LAS PARTES** pagarán los tributos que en su calidad le correspondan, y en partes iguales los derechos que origine la celebración de este **CONTRATO**, su elevación a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, incluyendo los gastos notariales y registrales.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL RIESGO SOBRE EL BIEN

EL VENDEDOR se obliga, hasta la Fecha de Entrega de **EL PREDIO**, a no realizar ni consentir ningún acto que pudiera significar o signifique la imposición de un gravamen, carga, medida cautelar o cualquier otro acto o medida judicial o extrajudicial, que pudiera o que efectivamente cause una limitación al ejercicio de cualquiera de los derechos que se transfieren a **LA COMPRADORA** a consecuencia del **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGA DEL BIEN

- 9.1 Conforme con lo acordado por **LAS PARTES**, **LOS VENDEDORES** entregarán la posesión física total y plena de del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** a **LA COMPRADORA** en este acto.
- 9.2 **LOS VENDEDORES** se obligan a realizar dicha entrega estando el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** libre de todo ocupante, animales o materiales, salvo aquellos materiales que formen parte integrante del mismo.
- 9.3 **LOS VENDEDORES** garantizan que, con posterioridad a la fecha de entrega del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, no perturbarán las actividades que **LA EMPRESA**, en su calidad de propietaria, realice sobre su área.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

De conformidad al Art. 7.1° de la Ley ITF 28194, usted Señor Notario se servirá dejar constancia que el pago del precio de esta compraventa ha sido mediante **DEPOSITO BANCARIO**; por tanto, se utilizó un medio de pago autorizado en el Artículo 5° de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DOMICILIOS

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo del **CONTRATO**, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efectos desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, efectuada por vía notarial.



[Signature]
Alfonso González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
 Yurimaguas



SERIE T N°18882153
 (CÓDIGO DE BARRAS)

PARTES

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - ACUERDO ÚNICO=====

El **CONTRATO** contiene todo lo acordado entre **LAS PARTES** con respecto y en relación a la materia que el mismo regula y reemplaza y deja sin efecto toda negociación, entendimiento o acuerdo verbal o escrito previo entre ellas, respecto de los derechos y obligaciones objeto del **CONTRATO**.=====

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA COMPROMISO=====

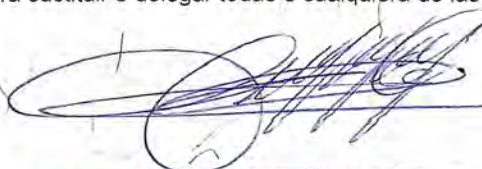
- 13.1 Cada una de **LAS PARTES** se obliga a suscribir todos los documentos y a realizar todos los actos, que resulten necesarios para formalizar los acuerdos contenidos en el **CONTRATO**.=====
- 13.2 **LOS VENDEDORES** se obligan a suscribir la escritura pública que la presente minuta origine. Asimismo, **LOS VENDEDORES** se obligan a suscribir los documentos públicos y privados que les sean solicitados por **LA COMPRADORA**, a fin de inscribir en los Registros Públicos y/o ante cualquier otra autoridad ya sea municipal, regional o del gobierno central, la transferencia de propiedad objeto del **CONTRATO**, incluyendo la suscripción de minutas y/o escrituras públicas aclaratorias que puedan resultar necesarias para tales efectos y/o para subsanar cualquier tipo de observación o cuestionamiento que pudiera surgir durante dicho proceso de saneamiento y titulación del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** a favor de **LA COMPRADORA**.
- 13.3 **LOS VENDEDORES** se compromete a colaborar de buena fe y de la forma más amplia posible con **LA COMPRADORA** a lo largo de cualquier proceso de saneamiento que le sea requerido para la inscripción en los Registros Públicos del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** a favor de la compradora.=====
- 13.4 **LOS VENDEDORES** se obligan a no realizar actos que perturben enerven, afecten, limiten o restrinjan la propiedad de **LA COMPRADORA** sobre el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**.=====
- 13.5 **LOS VENDEDORES** se obligan a no iniciar ningún proceso administrativo o judicial de cualquier tipo ante cualquier entidad que en el futuro pueda menguar, limitar o restringir el derecho de propiedad de **LA EMPRESA**, respecto a los acuerdos contenidos en este **CONTRATO**, obligándose en forma expresa e irrevocable al ejercicio de cualquier acción, presente o futura, así como a los plazos para interponer las referidas acciones o recursos impugnatorios, que pudieran derivarse o relacionarse a los pactos contenidos en este **CONTRATO**. Asimismo, **LOS VENDEDORES** se obligan a no oponerse a ningún trámite administrativo o proceso que inicie **LA EMPRESA** ante cualquier entidad del estado, lo que incluye, pero no limita a los trámites a ser iniciados ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) que tenga por finalidad la imposición de una servidumbre.=====
- 13.6 **LOS VENDEDORES** se obligan de la forma más amplia permitida por las leyes aplicables a no iniciar o continuar, directa e indirectamente, cualquier reclamo, o acción, derecho o proceso destinado a cobrar a **LA COMPRADORA**, suma o compensación alguna por daño, perjuicio o cualquier otro concepto vinculado o derivado de los hechos que son materia del presente **CONTRATO**.=====

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - OTORGAMIENTO DE PODER=====

Por medio del presente documento **LOS VENDEDORES** (**ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA** identificado con DNI N° 05624646 y **DOÑA NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA** identificado con DNI N° 05624400) otorgan poder a los señores **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BARRERA**, identificado con DNI N° 09960526, **CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 09273556 (en adelante, los "Apoderados") para que, en su nombre y representación pueda cualquiera de ellos a su sola discreción y firma en forma individual, realizar los siguientes actos:=====

- a) Representar a **LOS VENDEDORES** ante todo tipo de Personas e Instituciones Públicas y Privadas, así como ante cualquier Autoridad Eclesiástica, Política, Judicial, Policial, Tributaria y de la Administración Pública, incluyendo, sin limitarse a ello, Municipios Provinciales y Distritales, Gobiernos Regionales y sus Direcciones u órganos de Línea, el Ministerio de Cultura y Direcciones Desconcentradas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, La Superintendencia de Bienes Nacionales SBN, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Comisión de Formalización de la Propiedad informal COFOPRI, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional o institución que la sustituya, respecto a cualquier proceso de saneamiento, independización y/o modificación física que sea requerido para la inscripción en el registro de la propiedad inmueble de SUNARP la independización del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, así como su transferencia de propiedad independizada a fin de que **LA COMPRADORA** registre el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** objeto del **CONTRATO** a su favor.=====
- b) En consecuencia, cualquiera de los Apoderados queda autorizada a sola discreción y sola firma, a suscribir cualquier tipo de contrato, minutas y/o escritura pública de adendas, aclaratorias, ratificatorias y/o modificatorias, actas de transferencias, memorandos de entendimiento, así como cualquier otro documento, público o privado necesario para cumplir sus funciones y lograr la desmembración e independización registral del del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, incluso queda facultados a la suscripción de los documentos consigo mismo.=====
- c) Gozar de las facultades generales y especiales referidas en el artículo 74 y 75 del Código Procesal Civil. Se le confiere a **LA COMPRADORA** las atribuciones procesales que corresponden a **LOS VENDEDORES**, salvo aquellas para las que la ley exija facultades expresas.=====
- d) **LA COMPRADORA** podrá sustituir o delegar todas o cualquiera de las facultades delegadas en esta cláusula.





Alfonso González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
Yurimagua



TRASLADOS NOTARIALES

PARTES

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD=====

15.1 LOS VENDEDORES declaran haber sido convenientemente informados y asesorados en diversas ocasiones acerca de sus derechos, así como de los alcances y efectos del **CONTRATO**, los cuales han sido entendidos y aceptados de forma libre y voluntaria.=====

15.2 LOS VENDEDORES se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto al **CONTRATO** y cualquier información referida a **LA COMPRADORA** y/o sus empresas vinculadas y/o subcontratistas, incluyendo aquella relacionada a sus operaciones, a la cual tenga acceso, conocimiento o se genere como consecuencia de la negociación de los términos del presente documento.=====

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- LEY APLICABLE=====

Todo lo prescrito en la presente minuta y escritura pública que se origine, su interpretación y ejecución, se regirá por la legislación peruana y en especial, por las disposiciones del Código Civil, sus Reglamentos y normas complementarias.=====

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS=====

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración, ejecución, validez o eficacia del **CONTRATO**, **LAS PARTES** renuncian expresamente al fuero que corresponda a sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Alto Amazonas.

Agregue usted Señor Notario, lo que fuere de Ley=====

Se firma en dos (02) ejemplares de un mismo valor y tenor, a los 17 días del mes de setiembre de 2022.=====

Firmado: **ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA - VENDEDOR**, una firma ilegible, una huella digital. Firmado: **NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA - VENDEDORA**, una firma ilegible, una huella digital. Firmado: **TOMAS ALEJANDRO LUY WONG - GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C. - COMPRADORA**, una firma ilegible, una huella digital.- Autoriza esta Minuta, el Doctor **SANTOS RÍOS TORRES**, Abogado, Registro N° 150 del Colegio de Abogados de Loreto, una firma ilegible.=====

INSERTO=====

El notario que suscribe **CERTIFICA**: que ha tenido a la vista el certificado de transferencia a cuenta de terceros del BCP, cuyo literal es como sigue:=====

BCP TRANSFERENCIA A CUENTAS DE TERCEROS BCP DATOS GENERALES TIPO DE OPERACIÓN A CUENTA DE TERCEROS BCP NUMERO DE OPERACIÓN: 232250551 FECHA DE PROCESO: 17/09/2022 11:32 AM DATOS DE LA CUENTA DE CARGO: CUENTA: 390-9843117-0-15-AMAZONAS ENERGIA SOLAR SAC TIPO: CORRIENTE MONEDA: SOLES NOMBRE: AMAZONAS ENERGIA SOLAR SAC DATOS DE LA CUENTA DE DESTINO CUENTA: 585-35073287-0-31 TIPO: AHORROS MONEDA: SOLES NOMBRE: RODRIGUEZ MOSQUERA NANSI REFERENCIA: COMPRA VENTA TERRENO LAGUNAS MONTO: S/ 180,000.00 DATOS OPCIONALES CORREO ELECTRONICO: csoto@novumsolar.com MENSAJE: COMPRA VENTA TERRENO LAGUNAS ..=====

El notario público que suscribe **CERTIFICA**: que el pago de la suma de **S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES)**, se hizo mediante transferencia a cuenta a nombre de **LA VENDEDORA**, cuyo certificado de transferencia ha sido descrito. Dejándose constancia con ello las partes contratantes están conformes, por cuanto con dicha transferencia, queda cancelado en su totalidad el precio del predio urbano, materia de la presente escritura pública; de lo que doy fe.=====

INSERTO=====

Constancia de cumplimiento del Inciso (k) del Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado Modificado por el Decreto Legislativo N° 1232=====

El Notario Público de la Provincia de Alto Amazonas, deja expresa Constancia que se ha efectuado las mínimas acciones de Control y Debida diligencia en materia de Prevención del lavado de Activos vinculados a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, indagando sobre el origen de los fondos, bienes y activos involucrados en la presente transacción, declarando bajo juramento en este acto cada una de las partes intervinientes en el presente instrumento, que sus respectivos activos, bienes medios de pago utilizados, tienen procedencia legal, producto de sus actividades+ legítimas y que no están involucrados con el lavado de activos, minería ilegal, ni otras modalidades de crimen organizado.=====

CONCLUSION=====

El presente contrato se encuentra afecto al pago del Impuesto de Alcabala conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27963, que modifica el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, por sobrepasar el precio de la compra venta del predio RURAL materia de la presente Escritura Pública, las 10 Unidades Impositivas Tributaria.== Así mismo se deja constancia que los contratantes **si exhibieron medio de pago** a que se refiere la **Ley N° 28194**.=====

En este acto el Notario Público que autoriza, advierte a los suscribientes sobre los efectos legales que derivan del contenido materia de la presente Escritura Pública, en cumplimiento al Art. 27 del Decreto Legislativo N° 1049 (Ley del Notariado).=====

Instruidos los otorgantes de su objeto y resultados por la lectura que de todo este instrumento lo hicieron, se afirmaron y ratificaron en su contenido y procedieron a firmarlas por ante mí, el Notario, sin ninguna observación.== Dejo constancia que se ha efectuado la comparación biométrica y la consulta en línea para la verificación de imágenes y datos del RENIEC, habiendo arrojado dichas consultas la identidad de los contratantes.=====



Affetto González Villavieja
NOTARIO ABOGADO
 Yurimagues



SERIE T N°18882154

PARTES

La presente Escritura Pública se inició a fojas **Tres Mil**, de la **SERIE A N° 898250** y termina a fojas **Tres Mil Cuatro**, de la **SERIE A N° 898254**, de mi registro de instrumentos públicos, correspondiente al año **Dos Mil Veintidós**.

A continuación: Una firma ilegible y huella digital de **ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA - VENDEDORA**, firmó con fecha **Diecisiete de Septiembre** del Año **Dos Mil Veintidós**.

Una firma ilegible y huella digital de **NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA - VENDEDORA**, firmó con fecha **Diecisiete de Septiembre** del Año **Dos Mil Veintidós**.

Una firma ilegible y huella digital de **TOMAS ALEJANDRO LUY WONG - GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C. - COMPRADORA - COMPRADORA**, firmó con fecha **Diecisiete de Septiembre** del Año **Dos Mil Veintidós**.

Una firma ilegible y huella digital de **CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ - APODERADO CLASE "B" DE LA EMPRESA AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C. - COMPRADORA - COMPRADORA**, firmó con fecha **Diecisiete de Septiembre** del Año **Dos Mil Veintidós**.

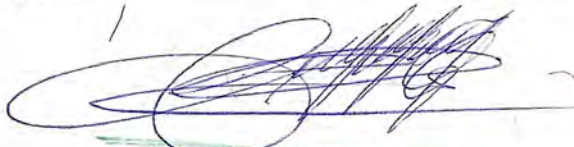
y el proceso de firmas de los intervinientes, comienza y concluye en la ciudad de **Yurimaguas** a los **Diecisiete** días, del mes de **Septiembre** del año **Dos Mil Veintidós**, doy fe.

Una firma ilegible, un sello de post firma y un sello redondo de: **ALFONSO GONZALES VILLAVICENCIO**, Abogado - Notario de la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas.

CONCUERDA

La presente copia de la **Escritura Pública** con su original que se guarda en el archivo a mi cargo, de fecha **Diecisiete de Septiembre** del año dos mil **Veintidós**, corriente a fojas **Tres Mil**, de mi registro de escrituras públicas del año dos mil **Veintidós**, la cual se encuentra suscrita por los contratantes y autorizada por mi; y que previa confrontación de ley y a solicitud de la parte interesada, expido estos **partes** para su respectiva inscripción, en **Seis folios útiles**, que lo signo, sello, firmo y rubrico, en la ciudad de **Yurimaguas**, a los **Diecisiete** días del mes de **Septiembre** del año dos mil **Veintidós**.



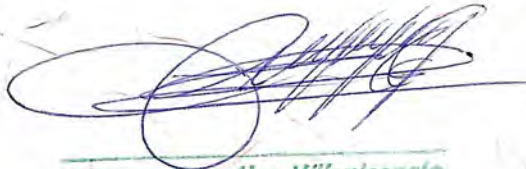

Alfonso González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
Yurimaguas



De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero de la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1049 promulgado el 26 de Junio del 2008, el Notario Público que suscribe declara que el presente parte notarial es legítimo y es entregado a su solicitud de los comparecientes y bajo responsabilidad al señor **MIGUEL ANGEL VALLES ALMEYDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41541776**, para su presentación y tramitación ante el registro correspondiente.

Yurimaguas, **14 de Octubre** del 2022.




Alfonso González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
Yurimaguas





ALFONSO GONZALEZ VILLAVICENCIO
NOTARIO - ABOGADO
CALLE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS N° 611
- YGS.

INSTRUMENTO N° 932.**MINUTA N° 899.**

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS.=====
DE COMPRA - VENTA DE PREDIO RURAL=====
QUE OTORGA: ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA Y NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA.=====
A FAVOR DE: AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C.. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL TOMAS
ALEJANDRO LUY WONG Y SU APODERADO CLASE "B" CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ.=====
*******GERSON*******

INTRODUCCION.- En la ciudad de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, a los Diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil Veintidós; ante mí: **ALFONSO GONZALEZ VILLAVICENCIO - ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS-YURIMAGUAS**, con Registro Unico de Contribuyente Número **10053958422**, con oficina notarial en calle Teniente Cesar López Rojas N° 611, de esta ciudad de Yurimaguas, **comparecen**, de una parte por derecho propio el señor **ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA**, peruano, soltero, nacido en el distrito de Chota, Provincia de Chota, departamento de Cajamarca, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **05624646**, mayor de edad, Independiente, también por derecho propio la señora **NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA**, peruana, soltera, nacida en el distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, identificada con Documento Nacional de Identidad Número **05624400**, mayor de edad, Independiente, ambos con domicilio en la calle Fiscarral N° 744, distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y de la otra parte los señores **TOMAS ALEJANDRO LUY WONG**, peruano, mayor de edad, de ocupación Ingeniero, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **46863505**, con la respectiva constancia de sufragio, de estado civil Soltero, con domicilio en la Calle Diego Ferre 259 Dpto. 201, distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, y **CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ**, peruano, mayor de edad, de ocupación Independiente, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **09273556**, con la respectiva constancia de sufragio, de estado civil casado, con domicilio en la Calle Tres Norte N° 171, distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, ambos de tránsito por esta ciudad y Distrito de Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, Departamento de Loreto; quienes actúan en el presente acto en su calidad de Gerente General y Apoderado Clase "B" de la Empresa **AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C.**, con R.U.C. N° **20608912135**, cuya representación corre inscrita en la **Partida Electrónica N° 11133146**, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos.=====

Los comparecientes son hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano y conocidos por mí, doy fe; como así la doy de la legal capacidad, libertad y conocimiento bastantes con que proceden. y cumplida las formalidades prevenidas en los Artículos del 54° al 57° de la Ley del Notariado, solicitaron, eleve a **Escritura Pública**, una **Minuta** firmada que me entregan, la cual queda archivada en su legajo respectivo, cuyo tenor, dice:=====

MINUTA N° OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE =====
SEÑOR NOTARIO: =====

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Compraventa e independización de terreno (en adelante, el "**CONTRATO**") que celebran:=====

De una parte, **DON ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA** identificado con DNI N° 05624646 y **DOÑA NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA** identificado con DNI N° 05624400, ambos de estado civil soltero, con domicilio para estos efectos en Calle Fiscarral 744, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; (en adelante, "**LOS VENDEDORES**")=====

De la otra parte, **AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C.**, con RUC No. 20608912135, con domicilio en Jr. Alferez West N° 574, Urbanización Cercado de Iquitos, provincia de Maynas, región de Loreto, representada por su Gerente General **DON TOMAS ALEJANDRO LUY WONG**, identificado con DNI N° 46863505 y su Apoderado Clase "B" **DON CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 09273556, según facultades de ambos inscritas en la Partida Electrónica N° 11133146 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral IV, Sede Iquitos (en adelante "**LA COMPRADORA**")=====

En adelante, cuando se mencione en conjunto a todos los intervinientes, se les denominará como "**LAS PARTES**". El **CONTRATO** se suscribe en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:=====

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES=====

- LOS VENDEDORES** son los legítimos propietarios del terreno, denominado San Martín de Porras ubicado en el Sector Santa Rosa-Tibillo, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, el cual cuenta con una extensión de 53 has.0522m2 (cincuenta y tres hectáreas punto quinientos veintidós metros cuadrados), cuyos detalles se encuentran especificados en la Partida Electrónica N° 04000534, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, Oficina Registral del Alto Amazonas (en adelante, "**EL PREDIO MATRIZ**").=====



Alfonso González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
Yurimaguas





ALFONSO GONZALEZ VILLAVICENCIO
NOTARIO - ABOGADO
CALLE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS N° 611
- YGS.

2. **LA COMPRADORA** es una persona jurídica constituida bajo las leyes de la república del Perú, que viene desarrollando a nivel nacional diversos proyectos solares con amplia y reconocida trayectoria, en ese sentido, para el desarrollo de sus proyectos requiere comprar áreas superficiales. =====
3. En atención a lo antes expuesto, **LA COMPRADORA** desea adquirir de **LOS VENDEDORES** un lote de terreno de 10.0000 has (Diez hectáreas), (en adelante, el predio denominado "**SAN MARTIN DE PORRAS I**") que forman parte integrante del **PREDIO MATRIZ**. =====

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO =====

- 2.1 Por medio del presente documento, **LOS VENDEDORES** y **LA COMPRADORA** celebran un contrato de compraventa definitivo, por medio del cual **LOS VENDEDORES** dan en venta real y enajenación perpetua el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** a favor de **LA COMPRADORA**, conforme a las estipulaciones pactadas por **LAS PARTES** en el **CONTRATO**. =====
- 2.2 El predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, cuenta con el siguiente detalle técnico que se precisa a continuación:
- | | |
|---------------------|---------------------------------|
| DENOMINACIÓN | : SAN MARTIN DE PORRAS I |
| AREA A INDEPENDIZAR | : 10.0000 HAS |
| PERÍMETRO | : 1287.29 |

CUADRO DE DATOS TECNICOS COORDENADAS WGS84 - 18 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	179.29	92°41'33"	426725.3800	9420896.0200
P2	P2 - P3	61.01	184°33'48"	426565.2662	9420976.7025
P3	P3 - P4	31.27	185°33'9"	426513.1435	9421008.4025
P4	P4 - P5	367.23	78°26'10"	426488.1215	9421027.1620
P5	P5 - P6	279.22	93°55'50"	426331.2074	9420695.1432
P6	P6 - P1	369.27	84°49'30"	426574.8833	9420558.8108

En adelante, toda mención a el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** se entenderá según la información técnica que se adjunta Anexo 1, que usted señor notaria dejará constancia de haber tenido a la vista. =====

CLÁUSULA TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN =====

- 3.1 El precio total a ser pagado por la transferencia en propiedad del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, ha sido fijado por **LAS PARTES** en la suma de S/ 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Soles), monto que ya ha sido cancelado por **LA COMPRADORA** íntegramente a **LOS VENDEDORES**, a la firma de la Escritura Pública que la presente minuta ha generado mediante **DEPOSITO BANCARIO** cuya constancia es insertada a la misma y que cuenta con el siguiente detalle: =====

Titular de la cuenta	NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA
Nombre del Banco	Banco de Crédito del Perú
Tipo de Cuenta	Ahorro Soles
Moneda	Soles (S/)
Número de Cuenta	58535073287031
Código de Cuenta Interbancaria (CCI)	00258513507328703184

Asimismo, **LOS VENDEDORES** acordaron con **LA COMPRADORA** que el monto total por la transferencia del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, les sea depositado en la cuenta bancaria antes señalada, siendo la distribución acordada entre ellos la siguiente: =====

	LOS VENDEDORES	MONTO SOLES
A.	ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA DNI N° 05624646	Recibe S/ 90,000.00 (Noventa mil soles)
B.	NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA DNI N° 05624400	Recibe S/ 90,000.00 (Noventa mil soles)
	PRECIO DE VENTA TOTAL	S/180,000.00 Ciento Ochenta Mil y 00/100 Soles.

Alfonsa González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
YGS



ALFONSO GONZALEZ VILLAVICENCIO
NOTARIO - ABOGADO
CALLE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS Nº 611
- YGS.

- 3.2 En ese sentido, con el **DEPOSITO BANCARIO** realizado, **LOS VENDEDORES** dan por cancelado el íntegro del monto involucrado en el presente documento, no teniendo nada que reclamar por dicho concepto a **LA COMPRADORA**.=====
- 3.3 Queda expresamente convenido que, con el **DEPOSITO BANCARIO** efectuado a **LOS VENDEDORES**, por el importe indicado en el numeral (3.1) precedente, se cancela de manera total, el precio por la compraventa con independización pactado, por lo que no existirá saldo del precio pendiente de pago; y por tanto, no se generará hipoteca legal alguna.=====
- 3.4 **LOS VENDEDORES** reconocen y aceptan además que el inmueble es transferido tal como está, implicando que puedan existir plantaciones, cultivos, agregados, que podrán ser retirados por **LA COMPRADORA**, sin lugar a ninguna indemnización o pago adicional a favor de **LOS VENDEDORES**, declarando que el monto pactado cubre todos esos conceptos.=====

CLÁUSULA CUARTA.- CONCESIONES RECÍPROCAS=====

LAS PARTES declaran que la contraprestación ha sido acordada libremente entre ellas, tomando en consideración las dimensiones y características del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que entre el valor del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** y el precio convenido existe la más perfecta y justa equivalencia, y que, de existir alguna diferencia que hoy **LAS PARTES** no perciban, entre el valor del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** y la contraprestación, **LAS PARTES** se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación, renunciando a cualquier acción o excepción con que se pudiera pretender invalidar el **CONTRATO** y/o a solicitar cualquier tipo de ajuste de la contraprestación pagada y/o pagos adicionales por la venta materia del **CONTRATO**.=====

CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA AD CORPUS=====

Se deja constancia que la transferencia objeto del **CONTRATO** es ad-corpus y comprende las partes integrantes, principales y accesorias y todo cuanto de hecho y por derecho corresponde a el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, lo cual incluye de manera enunciativa más no limitativa, toda servidumbre, derecho, permiso, licencia vigente o en trámite, que le corresponda sin reserva ni limitación alguna.=====

CLÁUSULA SEXTA.- CARGAS Y GRAVÁMENES=====

- 6.1 **LOS VENDEDORES** declaran que el área objeto de transferencia donde se encuentran el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, está libre de hipotecas, cargas, gravámenes, embargos, medidas judiciales, extrajudiciales o administrativas y cualquier acto o acuerdo contractual que limite o restrinja los derechos y libre disposición que le corresponden a **LOS VENDEDORES** sobre el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** o cuestione su vigencia o titularidad y que no tienen conocimiento de ningún procedimiento de este tipo que haya sido entablado en su contra; todo lo cual, constituye condición determinante para la celebración del **CONTRATO**.=====
- 6.2 Sin perjuicio de lo mencionado, **LOS VENDEDORES** se obligan al saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos o por hechos propios de acuerdo con lo establecido por los artículos 1484°, 1485° y siguientes del Código Civil, liberando de toda responsabilidad a **LA EMPRESA** frente a cualquier medida judicial y/o administrativa derivada del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** y de la suscripción del presente **CONTRATO**.=====

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS=====

- 7.1 **LOS VENDEDORES** declaran que no adeudan suma alguna por concepto de tributos, arbitrios municipales, y, en especial, por concepto del Impuesto Predial por **EL PREDIO MATRIZ**.=====
- 7.2 **LAS PARTES** pagarán los tributos que en su calidad le correspondan, y en partes iguales los derechos que origine la celebración de este **CONTRATO**, su elevación a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, incluyendo los gastos notariales y registrales.=====

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL RIESGO SOBRE EL BIEN=====

EL VENDEDOR se obliga, hasta la Fecha de Entrega de **EL PREDIO**, a no realizar ni consentir ningún acto que pudiera significar o signifique la imposición de un gravamen, carga, medida cautelar o cualquier otro acto o medida judicial o extrajudicial, que pudiera o que efectivamente cause una limitación al ejercicio de cualquiera de los derechos que se transfieren a **LA COMPRADORA** a consecuencia del **CONTRATO**.=====

CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGA DEL BIEN=====

- 9.1 Conforme con lo acordado por **LAS PARTES**, **LOS VENDEDORES** entregarán la posesión física total y plena de del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** a **LA COMPRADORA** en este acto. =====
- 9.2 **LOS VENDEDORES** se obligan a realizar dicha entrega estando el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** libre de todo ocupante, animales o materiales, salvo aquellos materiales que formen parte integrante del mismo.=====



[Handwritten Signature]
Alfonso González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
Yutimaguan





ALFONSO GONZALEZ VILLAVICENCIO
NOTARIO - ABOGADO
CALLE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS N° 611
- YGS.

- 9.3 **LOS VENDEDORES** garantizan que, con posterioridad a la fecha de entrega del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, no perturbarán las actividades que **LA EMPRESA**, en su calidad de propietaria, realice sobre su área. =====

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO=====

De conformidad al Art. 7.1 de la Ley ITF 28194, usted Señor Notario se servirá dejar constancia que el pago del precio de esta compraventa ha sido mediante **DEPOSITO BANCARIO**; por tanto, se utilizó un medio de pago autorizado en el Artículo 5° de la mencionada Ley.=====

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DOMICILIOS=====

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo del **CONTRATO**, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efectos desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, efectuada por vía notarial.=====

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- ACUERDO ÚNICO=====

El **CONTRATO** contiene todo lo acordado entre **LAS PARTES** con respecto y en relación a la materia que el mismo regula y reemplaza y deja sin efecto toda negociación, entendimiento o acuerdo verbal o escrito previo entre ellas, respecto de los derechos y obligaciones objeto del **CONTRATO**.=====

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA COMPROMISO=====

- 13.1 Cada una de **LAS PARTES** se obliga a suscribir todos los documentos y a realizar todos los actos, que resulten necesarios para formalizar los acuerdos contenidos en el **CONTRATO**.=====
- 13.2 **LOS VENDEDORES** se obligan a suscribir la escritura pública que la presente minuta origine. Asimismo, **LOS VENDEDORES** se obligan a suscribir los documentos públicos y privados que les sean solicitados por **LA COMPRADORA**, a fin de inscribir en los Registros Públicos y/o ante cualquier otra autoridad ya sea municipal, regional o del gobierno central, la transferencia de propiedad objeto del **CONTRATO**, incluyendo la suscripción de minutas y/o escrituras públicas aclaratorias que puedan resultar necesarias para tales efectos y/o para subsanar cualquier tipo de observación o cuestionamiento que pudiera surgir durante dicho proceso de saneamiento y titulación del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** a favor de **LA COMPRADORA**
- 13.3 **LOS VENDEDORES** se compromete a colaborar de buena fe y de la forma más amplia posible con **LA COMPRADORA** a lo largo de cualquier proceso de saneamiento que le sea requerido para la inscripción en los Registros Públicos del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** a favor de la compradora. =====
- 13.4 **LOS VENDEDORES** se obligan a no realizar actos que perturben enerven, afecten, limiten o restrinjan la propiedad de **LA COMPRADORA** sobre el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**. =====
- 13.5 **LOS VENDEDORES** se obligan a no iniciar ningún proceso administrativo o judicial de cualquier tipo ante cualquier entidad que en el futuro pueda menaguar, limitar o restringir el derecho de propiedad de **LA EMPRESA**, respecto a los acuerdos contenidos en este **CONTRATO**, obligándose en forma expresa e irrevocable al ejercicio de cualquier acción, presente o futura, así como a los plazos para interponer las referidas acciones o recursos impugnatorios, que pudieran derivarse o relacionarse a los pactos contenidos en este **CONTRATO**. Asimismo, **LOS VENDEDORES** se obligan a no oponerse a ningún trámite administrativo o proceso que inicie **LA EMPRESA** ante cualquier entidad del estado, lo que incluye, pero no limita a los trámites a ser iniciados ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) que tenga por finalidad la imposición de una servidumbre.=====
- 13.6 **LOS VENDEDORES** se obligan de la forma más amplia permitida por las leyes aplicables a no iniciar o continuar, directa e indirectamente, cualquier reclamo, o acción, derecho o proceso destinado a cobrar a **LA COMPRADORA**, suma o compensación alguna por daño, perjuicio o cualquier otro concepto vinculado o derivado de los hechos que son materia del presente **CONTRATO**.=====
- CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- OTORGAMIENTO DE PODER**=====
- Por medio del presente documento **LOS VENDEDORES** (**ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA** identificado con DNI N° 05624646 y **DOÑA NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA** identificado con DNI N° 05624400) otorgan poder a los señores **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BARRERA**, identificado con DNI N° 09960526, **CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 09273556 (en adelante, los "Apoderados") para que, en su nombre y representación pueda cualquiera de ellos a su sola discreción y firma en forma individual, realizar los siguientes actos:=====
- a) Representar a **LOS VENDEDORES** ante todo tipo de Personas e Instituciones Públicas y Privadas, así como ante cualquier Autoridad Eclesiástica, Política, Judicial, Policial, Tributaria y de la Administración Pública, incluyendo, sin limitarse a ello, Municipios Provinciales y Distritales, Gobiernos Regionales y sus Direcciones u órganos de Línea, el Ministerio de Cultura y Direcciones Desconcentradas, el Ministerio de Vivienda,



[Handwritten signature of Alfonso González Villavicencio]

Alfonso González Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
Yurimaguas





ALFONSO GONZALEZ VILLAVICENCIO

NOTARIO - ABOGADO

CALLE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS N° 611

- YGS.

Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, La Superintendencia de Bienes Nacionales SBN, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Comisión de Formalización de la Propiedad informal COFOPRI, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional o institución que la sustituya, respecto a cualquier proceso de saneamiento, independización y/o modificación física que sea requerido para la inscripción en el registro de la propiedad inmueble de SUNARP la independización del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, así como su transferencia de propiedad independizada a fin de que **LA COMPRADORA** registre el predio **SAN MARTIN DE PORRAS I** objeto del **CONTRATO** a su favor. =====

- b) En consecuencia, cualquiera de los Apoderados queda autorizada a sola discreción y sola firma, a suscribir cualquier tipo de contrato, minutas y/o escritura pública de adendas, aclaratorias, ratificatorias y/o modificatorias, actas de transferencias, memorandos de entendimiento, así como cualquier otro documento, público o privado necesario para cumplir sus funciones y lograr la desmembración e independización registral del predio **SAN MARTIN DE PORRAS I**, incluso queda facultados a la suscripción de los documentos consigo mismo. =====
- c) Gozar de las facultades generales y especiales referidas en el artículo 74 y 75 del Código Procesal Civil. Se le confiere a **LA COMPRADORA** las atribuciones procesales que corresponden a **LOS VENDEDORES**, salvo aquellas para las que la ley exija facultades expresas. =====
- d) **LA COMPRADORA** podrá sustituir o delegar todas o cualquiera de las facultades delegadas en esta cláusula. =====

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD=====

15.1 **LOS VENDEDORES** declaran haber sido convenientemente informados y asesorados en diversas ocasiones acerca de sus derechos, así como de los alcances y efectos del **CONTRATO**, los cuales han sido entendidos y aceptados de forma libre y voluntaria.=====

15.2 **LOS VENDEDORES** se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto al **CONTRATO** y cualquier información referida a **LA COMPRADORA** y/o sus empresas vinculadas y/o subcontratistas, incluyendo aquella relacionada a sus operaciones, a la cual tenga acceso, conocimiento o se genere como consecuencia de la negociación de los términos del presente documento.=====

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- LEY APLICABLE=====

Todo lo prescrito en la presente minuta y escritura pública que se origine, su interpretación y ejecución, se regirá por la legislación peruana y en especial, por las disposiciones del Código Civil, sus Reglamentos y normas complementarias.=====

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS=====

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración, ejecución, validez o eficacia del **CONTRATO**, **LAS PARTES** renuncian expresamente al fuero que corresponda a sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Alto Amazonas.

Agregue usted Señor Notario, lo que fuere de Ley=====

Se firma en dos (02) ejemplares de un mismo valor y tenor, a los 17 días del mes de setiembre de 2022.=====

Firmado: **ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA - VENDEDOR**, una firma ilegible, una huella digital. Firmado: **NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA - VENDEDORA**, una firma ilegible, una huella digital. Firmado: **TOMAS ALEJANDRO LUY WONG - GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C. - COMPRADORA**, una firma ilegible, una huella digital. - Autoriza esta Minuta, el Doctor **SANTOS RÍOS TORRES**, Abogado, Registro N° 150 del Colegio de Abogados de Loreto, una firma ilegible.=====

INSERTO=====

El notario que suscribe **CERTIFICA**: que ha tenido a la vista el certificado de transferencia a cuenta de terceros del BCP, cuyo literal es como sigue:=====

BCP TRANSFERENCIA A CUENTAS DE TERCEROS BCP DATOS GENERALES TIPO DE OPERACIÓN A CUENTA DE TERCEROS BCP NUMERO DE OPERACIÓN: 232250551 FECHA DE PROCESO: 17/09/2022 11:32 AM DATOS DE LA CUENTA DE CARGO: CUENTA: 390-9843117-0-15-AMAZONAS ENERGIA SOLAR SAC TIPO: CORRIENTE MONEDA: SOLES NOMBRE: AMAZONAS ENERGIA SOLAR SAC DATOS DE LA CUENTA DE DESTINO CUENTA: 585-35073287-0-31 TIPO: AHORROS MONEDA: SOLES NOMBRE: RODRIGUEZ MOSQUERA NANSI REFERENCIA: COMPRA VENTA TERRENO LAGUNAS MONTO: S/ 180,000.00 DATOS OPCIONALES CORREO ELECTRONICO: csoto@novumsolar.com MENSAJE: COMPRA VENTA TERRENO LAGUNAS ..=====

El notario público que suscribe **CERTIFICA**: que el pago de la suma de **S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES)**, se hizo mediante transferencia a cuenta a nombre de **LA VENDEDORA**, cuyo certificado de transferencia ha sido descrito. Dejándose constancia con ello las partes contratantes están conformes, por cuanto con dicha transferencia, queda cancelado en su totalidad el precio del predio urbano, materia de la presente escritura pública; de lo que doy fe.=====



[Signature]
Alfonso Gonzalez Villavicencio
NOTARIO ABOGADO
Martiquez





ALFONSO GONZALEZ VILLAVICENCIO

NOTARIO - ABOGADO

CALLE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS N° 611

- YGS.

===== INSERTO =====

Constancia de cumplimiento del Inciso k) del Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado Modificado por el Decreto Legislativo N° 1232=====

El Notario Público de la Provincia de Alto Amazonas, deja expresa Constancia que se ha efectuado las mínimas acciones de Control y Debida diligencia en materia de Prevención del lavado de Activos vinculados a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, indagando sobre el origen de los fondos, bienes y activos involucrados en la presente transacción, declarando bajo juramento en este acto cada una de las partes intervinientes en el presente instrumento, que sus respectivos activos, bienes medios de pago utilizados, tienen procedencia legal, producto de sus actividades+ legítimas y que no están involucrados con el lavado de activos, minería ilegal, ni otras modalidades de crimen organizado.=====

===== CONCLUSION =====

El presente contrato se encuentra afecto al pago del Impuesto de Alcabala conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27963, que modifica el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, por sobrepasar el precio de la compra venta del predio RURAL materia de la presente Escritura Pública, las 10 Unidades Impositivas Tributaria.=== Así mismo se deja constancia que los contratantes **si exhibieron medio de pago** a que se refiere la **Ley N° 28194**.=====

En este acto el Notario Público que autoriza, advierte a los suscribientes sobre los efectos legales que derivan del contenido materia de la presente Escritura Pública, en cumplimiento al Art. 27 del Decreto Legislativo N° 1049 (Ley del Notariado).=====

Instruidos los otorgantes de su objeto y resultados por la lectura que de todo este instrumento lo hicieron, se afirmaron y ratificaron en su contenido y procedieron a firmarlas por ante mí, el Notario, sin ninguna observación.===

Dejo constancia que se ha efectuado la comparación biométrica y la consulta en línea para la verificación de imágenes y datos del RENIEC, habiendo arrojado dichas consultas la identidad de los contratantes.=====

La presente Escritura Pública se inició a fojas **Tres Mil**, de la **SERIE A N° 898250** y termina a fojas **Tres Mil Cuatro**, de la **SERIE A N° 898254**, de mi registro de instrumentos públicos, correspondiente al año **Dos Mil Veintidós**.=====

A continuación: Una firma ilegible y huella digital de **ABRAHAM ALTAMIRANO QUINTANA - VENDEDORA**, firmó con fecha **Diecisiete de Septiembre** del Año **Dos Mil Veintidós**.=====

Una firma ilegible y huella digital de **NANSI RODRIGUEZ MOSQUERA - VENDEDORA**, firmó con fecha **Diecisiete de Septiembre** del Año **Dos Mil Veintidós**.=====

Una firma ilegible y huella digital de **TOMAS ALEJANDRO LUY WONG - GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C. - COMPRADORA - COMPRADORA**, firmó con fecha **Diecisiete de Septiembre** del Año **Dos Mil Veintidós**.=====

Una firma ilegible y huella digital de **CARLOS ALBERTO MEDINA DE LA CRUZ - APODERADO CLASE "B" DE LA EMPRESA AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C. - COMPRADORA - COMPRADORA**, firmó con fecha **Diecisiete de Septiembre** del Año **Dos Mil Veintidós**.=====

y el proceso de firmas de los intervinientes, comienza y concluye en la ciudad de **Yurimaguas** a los **Diecisiete** días, del mes de **Septiembre** del año **Dos Mil Veintidós**, doy fe.=====

Una firma ilegible, un sello de post firma y un sello redondo de: **ALFONSO GONZALES VILLAVICENCIO**, Abogado - Notario de la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas. =====

CONCUERDA

LA PRESENTE COPIA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA** CON SU **ORIGINAL** QUE SE GUARDA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, DE FECHA **DIECISEIS DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS**, CORRIENTES A FOJAS **N° TRES MIL**, DE MI **REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO**, LA CUAL SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LOS CONTRATANTES Y AUTORIZADA POR MI; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN DE LEY Y, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN **SEIS FOLIOS ÚTILES**, QUE LO SIGNO, SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE **YURIMAGUAS**, A LOS **CATORCE DÍAS** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS**.



[Handwritten signature]
 Alfonso Gonzales Villavicencio
 NOTARIO ABOGADO
 Yurimaguas



SEPARADOR



ANEXO 2.3

DIAGRAMA UNIFILAR DE EQUIPAMIENTO

SEPARADOR



ANEXO 2.4

DISEÑO DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Proyecto:

CENTRAL FOTOVOLTAICA

LAGUNAS

A	Emitido para revisión Interna	30.01.2024	B.M.	D.F.	D.F.
Rev.	Descripción	Fecha	Ejec.	Rev.	Apr.
Cliente: 	Titulo: “Diseño de Sistema de Puesta a Tierra”				
Contratista: 	Informe N°: NVS-LAG-ERD-001			Revisión A	
				Página 1	

INDICE

1	GENERALIDADES	4
2	OBJETIVO	4
3	CODIGOS Y REGLAMENTOS	4
4	RELACION DE PLANOS	5
5	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	5
6	DISPOSITIVOS DE PUESTA A TIERRA	5
7	RESISTIVIDAD DEL TERRENO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA.....	6
7.1	ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LAS MEDICIONES	6
7.1.1	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RESISTIVIDAD ELECTRICA DEL TERRENO	6
7.1.2	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RESISTIVIDAD ELECTRICA DEL TERRENO	7
7.1.3	UNIDADES DE MEDIDAS Y RANGO DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA DEL SUELO.....	7
7.1.4	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	8
7.1.5	ESTRATIFICACIÓN DEL SUELO	8
7.1.6	MODELAMIENTO DE SUELO DE DOS CAPAS	8
7.1.7	METODOLOGÍA PARA LA ESTRATIFICACIÓN DEL TERRENO	9
7.1.8	PROCEDIMIENTO	10
7.1.9	TRATAMIENTO DEL TERRENO	10
7.2	Utilización de software para cálculo de profundidad de estratos del terreno	11
7.3	Desarrollo de resistencia del sistema de puesta a tierra	13
7.4	Conclusiones.....	15

1 GENERALIDADES

El presente documento está referido al desarrollo de sistema de puesta a tierra de la Central Fotovoltaica Lagunas, que servirá como un mecanismo de seguridad conduciendo eventuales desvíos de la corriente hacia la tierra, impidiendo que el usuario entre en contacto con la electricidad.

Un sistema de puesta a tierra desde la óptica de su estudio, será la adecuada para una instalación cuando presente una resistencia menor o a lo sumo igual al valor máximo impuesto por el CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD (SUMINISTRO 2011), SECCIÓN 3, donde indica que la puesta a tierra con un solo electrodo deberá tener una resistencia a tierra que no exceda 25 ohms. Si la resistencia con un solo electrodo excede 25 ohms, deberán utilizarse otros métodos de puesta a tierra que permitan cumplir con este requerimiento.

2 OBJETIVO

El objetivo del reporte es mostrar los valores de resistividad del terreno ubicado en la ciudad de Lagunas, con la finalidad de diseñar el Sistema de Puesta a Tierra de la Central Fotovoltaica, ubicada en el terreno donde se realizaron las mediciones.

3 CODIGOS Y REGLAMENTOS

-) Norma Técnica Peruana NTP 370.303 “instalaciones Eléctricas en Edificios- Protección para garantizar la seguridad, Protección contra choques eléctricos.
-) Norma Técnica Peruana NTP 370.053 “Seguridad Eléctrica-Elección de materiales eléctricos en las instalaciones interiores para puesta a tierra. Conductores de Protección”.
-) Código Nacional de Electricidad Suministro-año 2011, sección 3 “métodos de puesta a tierra para instalaciones interiores.
-) Código Nacional de Electricidad-Utilizacion-2005-Resolucion Ministerial No 037-2006- MEM/DM.

-) NEC-Capitulo 250-G y los acápite correspondientes.
-) Norma Institute of Electrical and Electronics Engineers – IEEE – 80-2000 SEC. 11.3 TABLA 1.

4 RELACION DE PLANOS

El Proyecto Central Fotovoltaica Lagunas, consta de los siguientes planos que serán utilizados para la ejecución de la obra:

Planos:

NVS-LAG-PL-800: Plano de planta de sistema de puesta a tierra.

5 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

El sistema de puesta a tierra constituye una parte fundamental de todo sistema o instalación eléctrica, por lo que su correcto diseño es fundamental para asegurar un óptimo servicio de suministro sin riegos para las propias instalaciones como para sus usuarios.

Deberá entenderse como puesta a tierra a la conexión voluntaria al suelo, de diferentes partes de la instalación eléctrica por medio de algún dispositivo o configuración física de aterramiento. Las partes de una instalación que se deben conectar a tierra son: El neutro de la alimentación y el chasis metálico de los equipos eléctricos, la primera recibe el nombre de tierra de servicio y la segunda el de tierra de protección.

6 DISPOSITIVOS DE PUESTA A TIERRA

Entre las múltiples formas físicas que pueden tener los sistemas de puesta a tierra, para este proyecto se considera la instalación de los electrodos enmallados con los cables de cobre desnudo.

Los electrodos enmallados: Consisten en utilizar en forma combinada electrodos verticales y conductores enmallados con el fin de lograr resistencias finales por debajo de lo que normalmente se puede obtener al usar un solo electrodo de instalación vertical o solo enmallado de cables de cobre desnudo.

7 RESISTIVIDAD DEL TERRENO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Para el diseño del sistema de puesta a tierra, se ha considerado los valores obtenidos del estudio de suelos tal como indica en la siguiente tabla, extraída del Reporte de Resistividad de Lagunas, N° DOCUMENTO NVS-LAG-ERR-001.

Para la medición de la resistividad eléctrica del terreno, se toma como referencia el método de “Wenner”; el cual es una simplificación del método de los cuatro puntos.

Los procedimientos a seguir para la medición de la resistividad fueron proporcionados por el área de operaciones.

Se realizaron mediciones en 06 puntos del terreno donde se ubicará la Central Fotovoltaica de Lagunas.

En cada punto, se realizaron las mediciones en dos direcciones: de norte a sur (disposición 1) y de este a oeste (disposición 2).

Se colocará la malla en el punto de medición 2, punto más apto para la ubicación de la malla a tierra.

7.1 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LAS MEDICIONES

7.1.1 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RESISTIVIDAD ELECTRICA DEL TERRENO

Si bien los componentes más importantes del terreno (la sílice, el óxido de aluminio, etc.) son aislantes en estado seco, la resistividad eléctrica del terreno disminuye rápidamente en presencia de sales solubles y de la humedad.

Por otro lado, la composición de la tierra, incluso en un lugar determinado, es muy heterogénea. Las zonas superficiales en la que se instalan las tomas de tierra tampoco son uniformes y están afectadas fuertemente por los cambios climáticos, lluvias y heladas.

Todo ello hace que la resistividad eléctrica sea muy variable de un lugar a otro, siendo afectada de manera muy notable, por los siguientes factores del terreno:

- La composición.

- Las sales solubles y su concentración.
- El estado higrométrico.
- La temperatura.
- La granulometría.
- La compacidad.
- La estratigrafía.

7.1.2 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RESISTIVIDAD ELECTRICA DEL TERRENO

Los suelos tienen diferentes conformaciones geológicas con basamentos y estratos de distinta formación cuya composición y características varían según la topografía del lugar.

La composición de los suelos determina su conductividad que es muy variable, su caracterización y clasificación por muestreo sólo tiene alcances locales limitados. Su conductividad (o su inversa), la Resistividad dependen de su contenido de humedad que es (>10%) para tierra de cultivo y (<1%) para suelos permeables o secos sin recargas de agua, y de los contenidos y composición de las sales solubles en cada estrato.

Los factores principales que afectan la resistividad de un terreno son los siguientes:

- Tipo de suelo: Según su composición química y la presencia de electrolitos.
- Terreno: Según su formación (peso, gravedad, etc).
- Porosidad: Inclusiones esféricas vacías o llenas de humedad / aire.
- Humedad: Existencia de agua en los poros.
- Temperatura: Condiciones naturales extremas.

7.1.3 UNIDADES DE MEDIDAS Y RANGO DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA DEL SUELO

La aptitud de conducción eléctrica del suelo se mide mediante su conductividad (S/m) que implica magnitudes muy pequeñas de difícil medida en el campo, por lo que es más conveniente tomar su resistividad cuyas medidas son (Ω -m) o bien (Ω -cm).

Las variaciones de la conductividad del suelo con la temperatura son mínimas alrededor de la temperatura media a condiciones normales (de 14 °C a 16 °C) a 0.5 metros de profundidad; sin embargo, cerca de la temperatura de ebullición del agua son muy conductivos y en estado de congelamiento presentan muy altas resistividades.

7.1.4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez se hayan efectuado las medidas de resistividad del terreno en el área del proyecto, el siguiente paso será conocer las características que presenta el suelo en virtud de su propia formación geológica a lo largo de los años (estratos), es así que se podrán obtener los modelos de capas horizontales, como modelo de representación de las características del suelo, que en la práctica ha producido excelentes resultados.

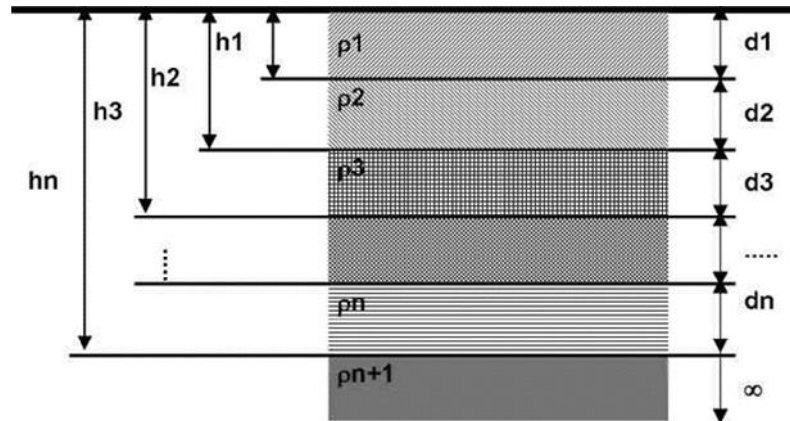


Figura 1: Modelo de Estratificación de Capas Horizontales.

Donde:

$h_1, h_2, \dots, h_n$: Profundidad del suelo.

$d_1, d_2, \dots, d_n$: Altura de la capa.

$\rho_1, \rho_2, \dots, \rho_n$: Resistividad de la capa.

7.1.5 ESTRATIFICACIÓN DEL SUELO

Existen diversos métodos de estratificación del suelo, y uno de los más difundidos es el método de las dos capas, el cual se utilizará para el análisis de la información, con la utilización de un software especializado (IPI2Win).

7.1.6 MODELAMIENTO DE SUELO DE DOS CAPAS

Usando la teoría de electromagnetismo, es posible desarrollar un modelo matemático, que, con auxilio de las medidas efectuadas por el método de Wenner, se puede calcular la resistividad de la primera y segunda capa, así como de su profundidad respectiva.

Una corriente eléctrica " I " ingresando por el punto " A ", en un suelo de dos capas tal como se muestra anteriormente, genera potenciales en la primera capa, que deben satisfacer la siguiente ecuación conocida como la ecuación de Laplace.

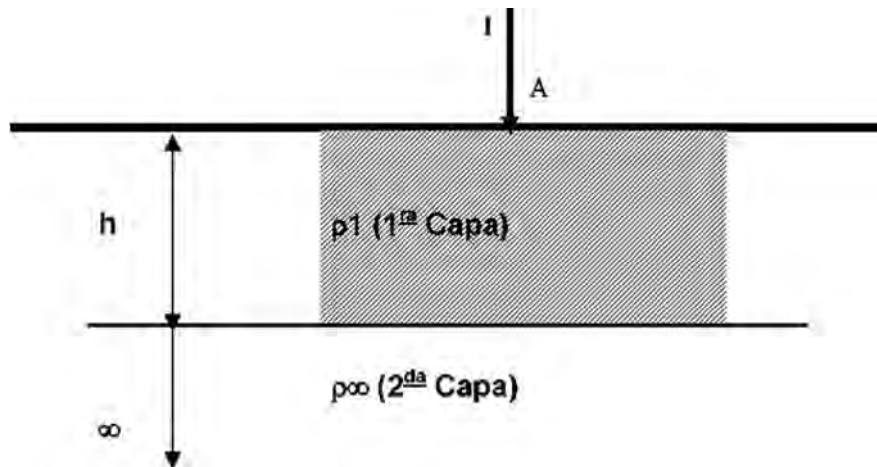


Figura 2: Modelo de Estratificación en dos Capas.

7.1.7 METODOLOGÍA PARA LA ESTRATIFICACIÓN DEL TERRENO

La estratificación para dos capas se realiza mediante el método de “Utilización de curvas”, que utiliza las mediciones de campo realizadas por el método de las tres picas.

Usando las teorías de electromagnetismo solo con dos capas horizontales es posible resolver un modelo matemático, que, con ayuda de las medidas efectuadas, posibilita encontrar la resistividad de la primera y segunda camada, con su respectiva profundidades.

Para el suelo de dos capas (ρ_a) se obtiene a partir de la expresión general $\rho_a = 2\pi a R$, en la cual se reemplaza la expresión del potencial entre electrodos (P1) y (P2) de espesores (h) e infinito, para un punto (p), situado a una distancia (a) metros.

$$V_p = \frac{\rho_1 I}{2\pi} \left[\frac{1}{a} + 2 \sum_{n=1}^{\infty} \frac{k^n}{\sqrt{a^2 + (2nd_1)^2}} \right]$$

$$K = \frac{\rho_2 - \rho_1}{\rho_2 + \rho_1}$$

Donde:

V_p : Potencial del punto “p” cualquiera de la primera camada en relación al infinito.

ρ_1 : Resistividad de la primera camada.

ρ_2 : Resistividad de la segunda camada.

K: Coeficiente de reflexión.

H: Profundidad de la primera camada.

7.1.8 PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se seguirá es el siguiente:

- Trazar un gráfico $\rho(a) \times a$ obtenida por el método Wenner.
- Prolongar la curva $\rho(a) \times a$ hasta cortar el eje de ordenadas del gráfico.
- Se escoge un valor a_1 arbitrariamente y se lleva a la curva para obtener su correspondiente valor de $\rho(a_1)$.
- Por el comportamiento de la curva $\rho(a) \times a$, se determina el valor de "K" (ascendente "+", descendente "-").
- Como el valor de $\rho(a_1) / \rho_1$ o $\rho_1 / \rho(a_1)$ obtenido, entre las curvas teóricas correspondientes se traza una línea paralela al eje de la abscisa. Esta recta corta las distintas curvas de K. Luego procedemos a leer todos los valores específicos de K y h/a correspondientes.
- Multiplicar los valores obtenidos de h/a en el paso anterior por el valor a_1 . Asimismo, con el quinto y sexto paso se genera una tabla con los valores correspondientes de K y h.
- Se escoge otro valor a_2 arbitrariamente diferente de a_1 y se repite todo el proceso, resultando una nueva curva K x h.
- Se grafica esta nueva curva K x h en el mismo gráfico del séptimo paso.
- La intersección de las dos curvas K x h en un punto resultará los valores reales de K y h. Por lo tanto, la estratificación estará definida.

7.1.9 TRATAMIENTO DEL TERRENO

El terreno será tratado para reducir la resistividad obtenida en las mediciones realizadas en campo.

A continuación, se describen los detalles del tratamiento:

- Se usará cable de cobre electrolítico de 99.99% de pureza, de 50mm².
- Los empalmes se realizarán mediante soldadura exotérmica.
- Dosis químicas: componentes SGM para dotar de electrolitos al terreno, con bentonita sódica.
- Las excavaciones serán:
 - Ancho de la zona: 0.40m.
 - Profundidad de excavación: 0.70m.
 - Tierra de excavación previamente tamizada con bentonita para rellenar zanja.

- El pozo de tierra con varilla de cobre llevará caja de registro, para inspección, mediciones y mantenimiento.
- La resistencia no será mayor a 5Ω , se garantizará este valor durante un periodo de 10 años si se cumple las siguientes condiciones mínimas:
 - Instalación de 1 electrodo de cobre tipo tubo o barra de cobre de 3/4".
 - Recargar los electrodos (tubo de cobre) con sales minerales a los 8 años de instalados los electrodos, 5 kg por cada electrodo (40% de sal mineral y 60% de sal higroscópica).
 - Dotar de humedad (agua) a cada pozo por lo menos 15 litros al año.
- Todos los pozos de tierra con varilla se conectarán a la red de tierra profunda.
- La unión de la red de tierra superficial a estructuras se realizará mediante conectores (conectores de tierra).
- La zanja estará compuesta por un terreno tratado conformado por:
 - 60% material propio compactado.
 - 40% tierra vegetal (será colocada en la parte inferior de la zanja).
- Para los pozos de puesta a tierra se hará una mezcla uniforme con los siguientes materiales:
 - 40% material propio compactado.
 - 40% tierra vegetal.
 - 20% bentonita.

7.2 Utilización de software para cálculo de profundidad de estratos del terreno

Se utilizó el software IPI2Win para calcular la profundidad de las capas del terreno, de acuerdo con las mediciones realizadas.

Se instalará la malla de tierra en el punto de medición 2, por lo que se considerarán las mediciones de este punto para el cálculo de la resistividad del terreno, de acuerdo al siguiente cuadro.

Nº	LAGUNAS	Longitud	Lectura	$r = 2\pi(\rho_i)R \cdot L$	ρ aparente		Distancia Parcial (h)
		L (m)	(R)	$\Omega \cdot m$		$\Omega \cdot m$	m
1	Disposición 01	2	126.20	1585.88	ρ_1	1557.00	3.40
		4	48.20	1211.40	ρ_2	703.00	
		8	19.80	995.26	ρ_3		
		12	10.40	784.14	ρ_4		
		16	7.52	755.99	ρ_5		
2	Disposición 02	2	111.50	1401.15	ρ_1	1430.00	3.43
		4	48.30	1213.91	ρ_2	761.00	
		8	19.40	975.15	ρ_3		
		12	11.30	852.00	ρ_4		
		16	8.03	807.26	ρ_5		

Tabla 1: Cálculo de la resistividad aparente del terreno en las dos direcciones de medición.

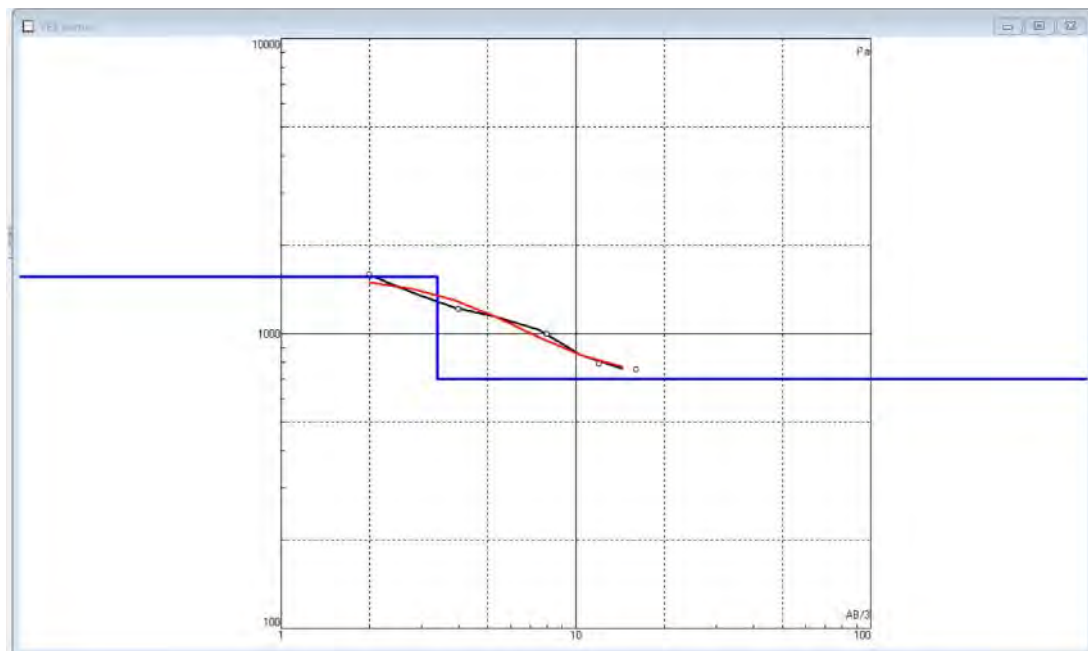
Se observa que la resistividad aparente en la disposición 1 es de 1,557 $\Omega \cdot m$ en la primera capa, mientras que para la disposición 2 resulta 1,430 $\Omega \cdot m$.

Se toma la disposición 1 para el cálculo de la malla de tierra, debido a que presenta mediciones más conservadoras.

El software IPI2Win se utilizó para el cálculo de las capas del terreno y resistividades aparentes.

El software puede calcular estas variables calculando la curva ideal del terreno, a partir de las mediciones tomadas en campo.

A continuación, se presentan los resultados del software para la disposición 1:



Gráfica 1: Curva de resistividad calculada por el software.